## CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA LISTA DE ASPIRANTES A DESEMPEÑAR PUESTOS DE INSPECTORES ACCIDENTALES

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, dedica su Título VII a la inspección del sistema educativo y establece, en su artículo 148.2, que corresponde a las Administraciones públicas competentes ordenar, regular y ejercer la inspección educativa dentro del respectivo ámbito territorial. A su vez, el artículo 154, especifica las bases y los criterios sobre los que debe organizarse la estructura de la inspección educativa, especialmente en lo referido a la provisión de los puestos de trabajo. El apartado tres de este artículo establece que para la provisión de puestos de trabajo en la inspección educativa podrán tenerse en consideración las necesidades de las respectivas Administraciones educativas y podrá ser valorada como mérito la especialización de los aspirantes atendiendo, entre otros criterios, a su experiencia profesional en la docencia.

Por su parte, la disposición transitoria undécima de la citada Ley Orgánica establece que en las materias cuya regulación remite la presente Ley a ulteriores disposiciones reglamentarias, y en tanto estas no sean dictadas, serán de aplicación, en cada caso, las normas de este rango que lo venían siendo a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, siempre que no se opongan a lo dispuesto en ella. No habiéndose dictado disposiciones reglamentarias en materia de cobertura accidental de los puestos vacantes de las plantillas del Cuerpo de Inspectores de Educación que no se hayan cubierto por concurso de traslados, resulta de aplicación la Orden de 29 de febrero de 1996, cuyo apartado vigésimo sexto establece que dichas vacantes podrán cubrirse de manera accidental, en comisión de servicios, con funcionarios docentes que reúnan los requisitos establecidos para acceder al Cuerpo de Inspectores de Educación atendiendo a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Mediante Resolución de Resolución de 23 de junio de 2016, de la Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto, se convocó procedimiento selectivo de acceso al cuerpo de inspectores de educación en el ámbito territorial de gestión de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. En su apartado Decimocuartoindica que la Consejería de Educación regulará la configuración y ordenación de la lista de aspirantes a desempeñar puestos de inspectores accidentales, que incluirá a quienes habiéndose presentado a este proceso no hubiesen sido seleccionados, siempre que, en el caso de haber desempeñado servicios como inspectores accidentales, no hayan sido objeto de informe desfavorable por las Áreas de la Inspección Educativa u órganos equivalentes en las que hayan ejercido sus funciones.

**OBJETO**. Convocar procedimiento para la constitución de una lista de aspirantes al desempeñar las tareas de inspección educativa de forma accidental, en aquellas Áreas de la Inspección Educativa de las Direcciones Provinciales de Educación en que existan vacantes, en tanto estas no se cubran por funcionarios de cuerpo de inspectores de educación mediante los procesos ordinarios de provisión.

La elaboración del listado de inspectores accidentales no afectará a aquellos inspectores accidentales que actualmente se encuentren prestando servicios en las direcciones provinciales. No obstante, si alguno de ellos perdiera su condición de accidental como consecuencia de la cobertura del puesto por un funcionario de carrera, no podrá optar de nuevo a un puesto de inspector accidental a menos que haya participado en el proceso selectivo

**PARTICIPANTES Y REQUISITOS.-**Podrán formar parte de la lista de aspirantes a desempeñar puestos de inspectores accidentales los participantes en el proceso selectivo que cumplan los siguientes <u>requisitos</u>:

- Haber participado en el proceso selectivo convocado mediante Resolución de 23 de junio de 2016.
- En el caso de haber desempeñado servicios como inspectores accidentales, no hayan sido objeto de informe desfavorable por las Áreas de la Inspección Educativa u órganos equivalentes en las que hayan ejercido sus funciones.
- Haber superado al menos dos de las partes de la prueba de la fase de oposición.

Todos los requisitos deberán reunirse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante el desempeño del puesto de trabajo como inspector accidental.

**SOLICITUDES.** Para la constitución de las listas, los aspirantes que reúnan los requisitos anteriores deberán formular solicitud en la que indicarán por orden de preferencia las provincias en las que desean prestar servicios.

Con el fin de garantizar la disponibilidad de aspirantes, las vacantes de las dos primeras provincias indicadas en su solicitud serán irrenunciables. En caso de incluir más peticiones, las vacantes correspondientes a la tercera petición o sucesivas podrán ser objeto de renuncia en caso de llamamiento.

Al igual que en todos los procedimientos selectivos, se producirán las siguientes fases:

- Listado provisional de baremación.
- Reclamaciones contra la lista provisional.
- Listado definitiva de baremación

**COMISIÓN DE BAREMACIÓN**. La selección y puntación de los candidatos se realizará por una comisión de baremación constituida al efecto en la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación.

## **BAREMO:**

Tendrá la siguiente estructura y ponderación:

- A. Trayectoria profesional: 30%
  - a) En centros de la Comunidad de Castilla y León
  - b) En centro docentes exceptuados los de la Comunidad de Castilla y León
- B. Ejercicio como inspector accidental: 20%
  - a) En la Comunidad de Castilla y León
  - b) En otras Comunidades Autónomas
- C. Puntuación en el procedimiento selectivo de acceso: 30 %
- D. Otros méritos (Desempeño de cargos, preparación científica y didáctica, formación permanente y otros méritos). 20%

La propuesta de baremo se acompaña como anexo. Sus distintos aspectos están pendientes de concreción con los agentes sociales.

**RESOLUCIÓN:** Una vez baremados los aspirantes y atendidas las alegaciones al baremo provisional, se publicará mediante resolución el listado definitivo de aspirantes a desempeñar puestos de inspectores accidentales, con indicación de las provincias en las que desean prestar servicios por orden de preferencia.

## BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL ACCESO A LISTA DE ASPIRANTES A DESEMPEÑAR PUESTOS DE INSPECTORES ACCIDENTALES.

Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en el presente anexo, siendo baremados únicamente los perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. La fecha de cierre de la hoja de servicios será asimismo el último día del plazo de presentación de solicitudes.

Para la justificación de los méritos se admitirán documentos originales o copias teniendo presente lo indicado en el apartado 3.4 de la convocatoria.

Toda documentación acreditativa de los méritos deberá presentarse en castellano. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de la Administraciones Públicas, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

Asimismo, la documentación redactada en lengua extranjera deberá presentarse acompañada de su traducción oficial al castellano, sin perjuicico de que por la Adminsitración se puedan recabar informes complementarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS		
ATRAYECTORIA PROFESIONAL (máximo tres puntos)  1)-EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN				
1.1 Trabajo desarrollado.  1.1.1. Por cada año de experiencia docente, o en servicios de apoyo ligados directamente a la docencia, que supere los seis exigidos como requisito, como funcionario de carrera de los Cuerpos que integran la función pública docente. Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,025 puntos.	0,300	Hoja de servicios o certificación de la Dirección Provincial, o del órgano equivalente correspondiente, en la que conste las fechas de toma de posesión y cese o en su caso certificación de continuidad y el Cuerpo; o en su defecto, documentación que acredite el nombramiento, las tomas de posesión y cese o la continuidad en su caso.		
1.1.2. Por cada año de servicios en puestos de la Administración educativa de nivel 26 o superior. Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,025 puntos.	0,300	Hoja de servicios o certificación del órgano competente, en la que conste las fechas de toma de posesión y cese o en su caso certificación de continuidad; o en su defecto, documentación que acredite el nombramiento, las tomas de posesión y cese o la continuidad en su caso.		
2)-EN COMUNIDADES AUTÓNOMAS DISTINTAS A LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN				
2.1 Trabajo desarrollado.  2.1.1. Por cada año de experiencia docente, que supere los seis exigidos como requisito, como funcionario de carrera de los Cuerpos que integran la función pública docente. Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,19 puntos.	0,225	Hoja de servicios o certificación de la Dirección Provincial, o del órgano equivalente correspondiente, en la que conste las fechas de toma de posesión y cese o en su caso certificación de continuidad y el Cuerpo; o en su defecto, documentación que acredite el nombramiento, las tomas de posesión y cese o la continuidad en su caso.		
2.1.2. Por cada año de servicios en puestos de la Administración educativa de nivel 26 o superior. Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,19 puntos.	0,225	Hoja de servicios o certificación del órgano competente, en la que conste las fechas de toma de posesión y cese o en su caso certificación de continuidad; o en su defecto, documentación que acredite el nombramiento, las tomas de posesión y cese o la continuidad en su caso.		
3) PERTEN ENCIA A LOS CUERPOS DE CATEDRÁTICOS				
2.2. Por pertenecer a los Cuerpos de Catedráticos	0,750	Título administrativo o credencial de nombramiento expedido por el órgano competente o, en su caso, indicación del Boletín o Diario Oficial en el que aparezca su nombramiento.		

La Administración incorporará de oficio los méritos respecto a los participantes dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

B- EJERCICIO COMO INSPECTOR ACCIDEN 1EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓI		mo dos puntos)		
a). Por cada año de servicios en puestos de Inspector accidental  Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,033 puntos.	0,400	Hoja de servicios o certificación de la Dirección Provincial, o del órgano equivalente correspondiente, en la que conste las fechas de toma de posesión y cese o en su caso certificación de continuidad; o en su defecto, documentación que acredite el nombramiento, las tomas de posesión y cese o la continuidad en su caso.		
2EN OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.				
<ul> <li>a) Por cada año de servicios en puestos de Inspector accidental</li> <li>Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,025 puntos.</li> </ul>	0,300	Hoja de servicios o certificación de la Dirección Provincial, o del órgano equivalente correspondiente, en la que conste las fechas de toma de posesión y cese o en su caso certificación de continuidad; o en su defecto, documentación que acredite el nombramiento, las tomas de posesión y cese o la continuidad en su caso.		
resultado de su participación en los concursos de mér Asimismo, por este apartado no serán susceptibles d ingresar o acceder al cuerpo de la función pública de o	itos convoca e valoración que se trate.	como Inspector accidental en puestos obtenidos como dos para su provisión. aquellos años de servicio que se hayan valorado para participantes dependientes de la Administración de la		
C-PUNTUACIÓN DE OPOSICIÓN (máximo tres puntos)				
De 2 a 3,49 puntos De 3,5 a 4,99 puntos De 5 a 6,99 puntos De 7 <sup>a</sup> 8,49 puntos De 8,5 a 10 puntos	0,500 1,000 1,750 2,250 3,000	Se considera la puntuación total de la fase de oposición, que estará configurada por la suma de las notas resultantes de aplicar las ponderaciones establecidas en el apartado 7.1.3 de la Resolución de 23 de junio de 2016, de la Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto, a las puntuaciones obtenidas en cada parte.  Este mérito se incorporará de oficio por la Administración.		
D. OTROS MÉRITOS (máximo dos puntos)				
1 Por el desempeño de otros cargos directivos o de coordinación didáctica:  1.1 Por cada año como Jefe de Estudios, Secretario o análogos:  - En Castilla y León - En otras Comunidades Autónomas.  1.2 Por cada año de servicio como Jefe de Departamento, Coordinador de Ciclo en la Educación Primaria, Asesor de Formación Permanente o figuras análogas, así como Director de Agrupaciones de	0,125 0,100	Documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o en su caso, continuidad en el cargo.  Documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o en su caso, continuidad en el cargo		

0,075

0,056

análogas, así como Director de Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas:

En otras Comunidades Autónomas.

En Castilla y León

Por este apartado no serán susceptibles de valoración aquellos cargos directivos que se hayan valorado para ingresar o acceder al cuerpo de la función pública de que se trate.

Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.

0,200

0,300

0,150

0.200

Cuando se haya producido el desempeño simultáneo de cargos no podrá acumularse la puntuación.

## 2. Preparación científica y didáctica

- 2.1 Por cada titulación de graduado, o títulos declarados equivalentes, distinto del alegado para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación.
- 2.2. Por poseer el título de doctor.
- 2.3. Por haber obtenido el premio extraordinario en el doctorado.
- 2.4.Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Master (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.
- 2.5 Publicaciones Relacionadas con el sistema educativo y que se refieran a cualquiera de los siguientes aspectos: evaluación y supervisión, desarrollo curricular, organización escolar, atención a la diversidad, educación en valores, orientación educativa, legislación aplicada a la educación y gestión de calidad aplicada a la educación.

Los criterios de valoración se determinarán por la correspondiente comisión

En el caso de publicaciones que solamente se den en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final.

Título o documento justificativo de los mismos.

Las publicaciones podrán acreditarse con el original o fotocopia completa correspondiente. Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/72, de 2 de noviembre y en el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre, o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas. En el caso de varios autores la distribución de los puntos se realizará en proporción al número de los mismos.

En defecto del correspondiente título podrá presentarse certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988.

En caso de que las titulaciones se hubiesen obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 86/1987, de 16 de enero, 285/2004, de 20 de febrero, o 967/2014, de 21 de noviembre, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CEE, y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.

En todo caso se deberá aportar certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos. Si para la obtención del título de graduado se hubiese utilizado alguna titulación universitaria (diplomatura o licenciatura), esa titulación de Graduado únicamente se valorará con un tercio del valor.

3. Preparación específica para el ejercicio de la función inspectora:

Por asistir a cursos, seminarios, grupos de trabajo o proyectos de formación, superados, convocados por la Administración Educativa, Universidades o instituciones que tengan firmados convenios de colaboración con las Administraciones Educativas

Certificación de las actividades de formación homologadas específicamente relacionadas con la función inspectora expedida por el órgano convocante en la que conste su duración en horas o, en su caso, el número de créditos.

Por cada actividad de 10 a 19 horas. Por cada actividad de 20 a 49 horas. Por cada actividad superior a 50 horas.	0,050 0,075 0,100	Salvo que se requiera expresamente, no será necesaria la aportación documental si se presenta certificación genérica de las actividades inscritas en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de la correspondiente Administración, valorándose de oficio dichos méritos.			
No se valorarán las actividades en las que no conste de manera expresa el número de horas o de créditos de duración de las mismas. De no constar otra cosa cuando las actividades vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a diez horas. En el caso de que existiera discordancia entre los créditos realizados y las horas certificadas, siempre serán consideradas las horas y se seguirá la proporción establecida de un crédito igual a diez horas.					
En ningún caso serán valorados aquellos cursos, incluidos los de doctorado, o asignaturas integrantes de un título académico, Máster u otra titulación de postgrado. Tampoco se valorarán los proyectos desarrollados durante la carrera universitaria o que formen parte del expediente académico. Asimismo, teniendo en cuenta el criterio establecido para la valoración del subapartado D) 2.4, no procederá valorar en este subapartado a ningún participante el certificado de aptitud pedagógica o el título de especialización didáctica.					
4. Conocimiento del idioma					
4.1 Por cada titulación universitaria superior de idiomas.	0,200	Título o documento justificativo de los mismos			
<ul><li>4.2. Por cada certificado de nivel C1,</li><li>4.3. Por cada certificado de nivel B2</li></ul>	0,150 0,100				
No se baremarán por este apartado las titulaciones universitarias superiores que hayan sido baremadas en el apartado D.2.1.					
1.9. Por cada participación en los órganos de selección.		Certificación acreditativa de la participación emitida por la Administración educativa correspondiente.			
1.9.1. En proceso selectivos convocados por la Comunidad de Castilla y León.	0,200				
1.9.2. En procesos selectivos convocados por otras Comunidades Autónomas.	0,150				